

REPUBLIQUE ISLAMIQUE DE MAURITANIE  
MINISTERE DE L'INTERIEUR DES  
POSTES ET TELECOMMUNICATIONS  
DISTRICT DE NOUAKCHOTT

Honneur - Fraternité - Justice

ACCORD DE JUMELAGE ET DE COOPERATION ENTRE LE  
DISTRICT DE NOUAKCHOTT ET LA MUNICIPALITE DE  
MADRID

Accord de Jumelage et de Coopération entre le  
District de Nouakchott et la Municipalité de ---  
Madrid

---

Dans le cadre des relations amicales qui unissent les Peuples de Mauritanie et d'Espagne ainsi que leurs Capitales respectives liées par l'accord d'intention signé à MADRID le 9 Décembre 1985, les deux parties :

- animés par la volonté de renforcer et de développer d'avantage les liens d'amitié et de Coopération déjà existants,

- convaincus de ce que la collaboration ainsi établie contribuera de façon significative, non seulement au progrès des deux Communautés, mais aussi à la consolidation de la paix et de la sécurité mondiales basées sur un développement solidaire,

- souhaitant l'harmonisation des normes et procédures qui permettent la coopération effective dans tous les secteurs d'intérêt commun, toujours sur la base de l'égalité réciproque et de l'avantage mutuel,

CONVIENNENT

ARTICLE 1ER : de proclamer le jumelage des Villes de Madrid et de Nouakchott conformément aux idéaux de la Fédération Mondiale des Villes Jumelées - Cités-Unies :

solidarité, coopération et paix.

ARTICLE 2 : Dans le but de développer et de renforcer les liens d'amitié et de coopération, de s'entendre pour :

- promouvoir la connaissance réciproque et la compréhension mutuelle,

..../....

- instaurer un système d'échange de techniques, d'expériences et de savoir en matière de gestion municipale, au moyen de l'envoi régulier de documentation et de délégations d'experts,

- impulser le développement de la formation de la jeunesse des deux Capitales et les programmes d'échanges entre celles-ci dans ce domaine,

- promouvoir les relations commerciales, culturelles et touristiques ainsi que toute autre relation de nature et de portée mutuellement avantageuses.

ARTICLE 3 : d'établir d'un commun accord des programmes de coopérations qui figureront comme annexe au présent accord et ce, suivant les besoins exprimés par l'une des parties.

Les dates, conditions d'exécution et le contenu de chaque programme seront spécifiques pour chaque cas, d'accord partie.

ARTICLE 4 : En matière de formation et de perfectionnement du personnel municipal des deux villes, de s'accorder des facilités réciproques, nécessaires à la prise en charge des personnes à former dans leurs centres respectifs.

ARTICLE 5 : d'obtenir la meilleure utilisation des ressources destinées à la coopération internationale ; en veillant à ce que les activités bénéficiaires découlant du présent accord soient coordonnées, complémentaires et en harmonie avec celles engagées par des organismes nationaux ou internationaux dans des programmes de coopération similaires.

ARTICLE 6 : De durée indéterminée, que le présent Accord entrera en vigueur à compter de la date de sa ratification.

Toutefois que le présent Accord peut être amendé ou développé de commun accord.

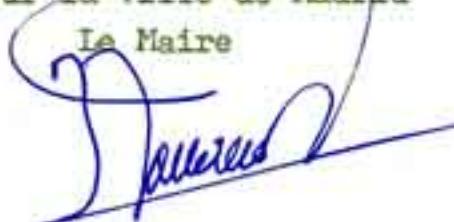
.... / ...

En outre qu'il peut être annulé à la demande de l'une des deux parties, à condition que celle-ci le dénonce avec un délai de préavis de trois (3) mois. En cas d'annulation du présent accord que les programmes en cours au moment de la dénonciation seront poursuivis jusqu'à leur terme.

Fait à Nouakchott, en deux originaux français et Espagnol, les deux textes faisant également foi./--

Pour la Ville de Madrid

Le Maire



JUAN ANTONIO BARRANCO

Pour la Ville de Nouakchott

Le Gouverneur du District



Lt-Colonel MOHAMED MAHMOUD OULD DEH

En el marco de las relaciones amistosas que unen a los pueblos de Mauritania y España, así como a sus capitales respectivas, vinculadas por el acuerdo de intención firmado en Madrid el 9 de diciembre de 1985, el Gobierno del Distrito de NOUAKCHOTT y el Ayuntamiento de MADRID

- Animados por la voluntad de reforzar y desarrollar en mayor medida los lazos de amistad y de cooperación ya existentes;
- Convencidos de que la colaboración así establecida contribuirá de manera significativa, no sólamente al progreso de las dos comunidades, sino también a la consolidación de la paz y seguridad mundiales basadas en el desarrollo solidario;
- Movidos por el deseo de configurar las normas y procedimientos que permitan la cooperación efectiva en todos los sectores de interés común, también sobre la base de la igualdad reciprocas y el beneficio mútuo.

#### ACUERDAN

Artículo primero.- Proclamar el hermanamiento de las ciudades de Madrid y Nouakchott, conforme a los ideales de la Federación Mundial de Ciudades Unidas, ideales de solidaridad, cooperación y paz.

Artículo segundo.- Con el fin de desarrollar y reforzar los lazos de amistad y cooperación, coordinarse para:

- Fomentar el conocimiento reciproco y la comprensión mutua;
- Instaurar un sistema de intercambio de técnicas, experiencias y conocimientos en materia de gestión municipal, por medio del envío regular de documentación y delegaciones de expertos;
- Impulsar el desarrollo de la formación de la juventud de las dos capitales y los programas de intercambio entre aquéllas en este sector;
- Promover las relaciones comerciales, culturales y turísticas, así como cualquier otra relación de naturaleza y alcance mutuamente beneficioso.

Artículo tercero.- Establecer de común acuerdo programas de cooperación que figurarán como anexos al presente acuerdo, en base a las necesidades expresadas por una de las partes. Las fechas, condiciones de ejecución y el contenido de cada programa serán fijados, para cada caso, por acuerdo entre las partes.

Artículo cuarto.- En materia de formación y de perfeccionamiento del personal municipal de las dos ciudades, otorgarse las facilidades reciprocas necesarias para hacerse cargo de las personas a formar en sus centros respectivos.

.../...

Artículo quinto.- Obtener la mejor utilización de los recursos destinados a la cooperación internacional, con el deseo de que las actividades beneficiosas que se deriven del presente acuerdo, estén coordinadas y sean complementarias y armónicas con aquéllas adoptadas por los organismos nacionales e internacionales en programas similares de cooperación.

Artículo sexto.- De una duración indefinida, el presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su ratificación por la Corporación o Gobierno local respectivo. Sin embargo, podrá ser enmendado o desarrollado de común acuerdo y podrá ser anulado a petición de una de las dos partes, a condición de que ésta lo demande con un plazo de preaviso de tres meses. En caso de anulación del acuerdo, los programas en curso en el momento de la denuncia seguirán vigentes hasta su completa ejecución.

Hecho en Nouakchott, el primero de noviembre de 1986, en dos ejemplares originales, en lengua francesa y española, dando fè igualmente los dos textos.

Por la ciudad de Madrid  
el Alcalde-Presidente

Por la ciudad de Nouakchott  
El Gobernador del Distrito

Juan A. Barranco Gallardo

Tte. Coronel Mohamed Mahmoud Ould Dah



ACUERDO  
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE HERMANAMIENTO  
Y COOPERACION ENTRE  
NOUAKCHOTT, CAPITAL DE MAURITANIA  
Y  
MADRID, CAPITAL DE ESPANA

CON MOTIVO DE LA VISITA A MADRID DEL EXCMO.  
SR. LEMRABOT OULD SIDI MAHMAOUD, GOBERNADOR GENERAL  
DEL DISTRITO DE NOUAKCHOTT Y EN EL CURSO DE SUS EN-  
CUENTROS CON EL EXCMO. SR. D. ENRIQUE TIERNO GALVÁN,  
ALCALDE DE MADRID.

DESEOSOS AMBOS DE INCREMENTAR EL CONOCIMIEN-  
TO Y LA AMISTAD ENTRE LAS DOS CIUDADES, HAN DECIDIDO  
INICIAR RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN, CON LA  
CONVICCIÓN DE QUE EL INCREMENTO DE ESTOS VÍNCULOS CON-  
TRIBUIRÁ A LA PROSPERIDAD DE LAS CIUDADES Y AL PROGRE-  
SIVO DESARROLLO DE LAS RELACIONES ENTRE MAURITANIA Y  
ESPAÑA.

SOBRE ESTA BASE DE NUEVAS RELACIONES AMISTO-  
SAS NOUAKCHOTT Y MADRID, GUIADAS POR LOS PRINCIPIOS  
DE IGUALDAD Y BENEFICIO MUTUO, ESTUDIARÁN LOS INSTRU-  
MENTOS MÁS ADECUADOS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE  
COOPERACIÓN EN LOS CAMPOS DE INTERÉS MUTUO MUNICIPAL,  
EL INTERCAMBIO DE TÉCNICOS Y EXPERTOS, EL ENVÍO DE DO-  
CUMENTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODO TIPO DE EXPE-  
RIENCIAS, ASÍ COMO OTROS TEMAS DE INTERÉS COMÚN.

A FIN DE MATERIALIZAR EL OBJETIVO ARRIBA EXPRESADO, LAS DOS CIUDADES SE MANTENDRÁN EN CONTACTO  
EN FORMA ADECUADA Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE  
SE VAYAN PLANTEANDO, PARA EFECTUAR CONSULTAS Y DECIDIR  
SOBRE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INTERCAMBIO Y COOPE-  
RACIÓN QUE SE ESTIME MÁS CONVENIENTE.

SE PREPARARÁ UN TEXTO DEFINITIVO Y COMPLETO  
DE ACUERDO DE HERMANAMIENTO, A SOMETER A SUS CORPORA-  
CIONES RESPECTIVAS Y QUE SE FIRMARÁ EN UN PRÓXIMO EN-  
CUENTRO.

MADRID, 9 DE DICIEMBRE DE 1985

EL ALCALDE DE MADRID

EL ALCALDE DE NOUAKCHOTT